

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el recurso extraordinario de revisión la referencia, donde la parte accionante el 8 de abril hogaño, presentó escrito de subsanación, a través del cual, pretende corregir las inconsistencias anotadas en auto del 22 de marzo de 2024, en el que se decidió inadmitir el recurso.

Sería del caso estudiar la procedencia de su admisión si no fuera porque tras revisar el memorial de corrección se observa que la parte actora aclara que la acción se interpone en contra de la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de febrero de 2022 por esta Sala, dentro del proceso con radicado No. 2018-00172-01, en la que se dispuso revocar parcialmente la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, en consecuencia, se debe remitir el asunto a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a quien le corresponde su conocimiento por competencia, pues acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30 del Código General del Proceso, dicha Corporación conoce de los recursos de revisión que no estén asignados a tribunales superiores y, a éstos últimos, solo les compete el conocimiento del recurso extraordinario contra las sentencias dictadas por los jueces civiles de circuito, civiles municipales y de pequeñas causas, y por las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

Lo anterior ha sido mencionado por esa Colegiatura en autos de marzo 13 y 14 de 1996, exps. No. 5951 y 5835, y reiterado en auto AC3020 del 17 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

*“De allí que esta Sala afirme que **“...es claro e indiscutible que la Corte Suprema de Justicia tiene únicamente competencia funcional para conocer de los recursos de revisión que se presenten contra las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales Superiores**, o contra las que ella misma dicte” (...)* (Resalta el Despacho).

Por lo expuesto el despacho (Arts. 4 D. 306 /92 y 35 CGP.), RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar por competencia el recurso de revisión promovido por el señor HEBERT LUNA LUNA contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022 por esta Sala, dentro del proceso de responsabilidad civil contractual con radicado No. 19001-31-03-003-2018-00172-01.

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, rad. No. 19001-22-13-000-2024-00018-00,  
Hebert Luna Luna vs. Delfin Chicangana y otros.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remitir el recurso de revisión a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que la componen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jav!', with a stylized flourish and a small mark resembling a colon and exclamation point.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado

LFGB